



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2016 00132 00

**Demandante:** MANUEL GUILLERMOS MENDEZ VASQUEZ

**Demandado:** NUEVA EPS.

**Acción:** INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

**AUTO**

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que efectivamente los requerimientos previos efectuados por el Despacho han tenido respuesta por parte de la entidad implicada dentro del presente incidente e igualmente por el accionante.

La Nueva EPS por medio de escrito presentado el 7 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, manifiesta ha tenido la voluntad de cumplir con el fallo de la referencia y que el accionante no cuenta con radicado alguno en el sistema de transportes pero tiene un reembolso por valor de \$100.000 pesos, el cual aún está pendiente de firma de gerente y giro a la regional correspondiente. De igual forma, pone de presente orden de servicio de transporte para el día 2 de octubre de 2016 y que de su parte existe toda la disposición para seguir cumpliendo lo ordenado en el fallo de la referencia. De manera adicional solicito que si existían ordenes pendientes por generar que se le conminara al accionante para que se acercara a las oficinas de la entidad para lo pertinente.

---

<sup>1</sup> Folio 24 y ss.

A su vez, el accionante mediante escritos presentados el 24 de noviembre<sup>2</sup> y el 6 de diciembre<sup>3</sup> de esta anualidad, expresó que el valor de los \$100.000 que deben ser reembolsados, es debido a la inoportuna entrega de los pasajes ida y vuelta a la ciudad de Barranquilla, que los tiquetes generados para el día dos de octubre fueron porque él los solicitó, pues siempre ha acudido con los documentos requeridos para que se expidan dichas órdenes y servicios, y que ya en varias oportunidades ha solicitado que le suministren los pasajes por DOMITRANSP S.A. o por TRANSPORTES LUZ SCA, ya que no es por capricho viajar en dichos vehículos sino por la patología alérgica que padece.

En ese orden, se tiene entonces según lo expresado por el accionante, en contradicción con lo manifestado por la NUEVA EPS, es que si ha acudido y solicitado que el suministro del transporte se dé por los medios antes mencionados<sup>4</sup>, teniendo en cuenta su patología, y que efectivamente ya le fue programada nueva fecha de cita de control y vacunas y aun a la fecha del escrito no se le habían autorizado ni expedido los tiquetes o pasajes para viajar a la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, se le requerirá por última vez a la Nueva EPS, para que responda lo concerniente al presente incidente teniendo en cuenta lo manifestado en escritos de 24 de noviembre y 6 de diciembre de 2016 por el accionante, referentes a lo inoportuno de la autorización de servicios de transporte para el tratamiento y citas de control que se llevan a cabo en la ciudad de Barranquilla, y en igual sentido se le requiere para que manifieste, por qué no ha tenido en cuenta las peticiones referentes al medio de transporte del accionante, de acuerdo a la patología que padece y por lo cual solicita el transporte en medio diferente al proporcionado por la entidad.

---

<sup>2</sup> Folio 35

<sup>3</sup> Folio 44.

<sup>4</sup> Para probar lo dicho aporte, certificado de solicitud de servicios ante la NUEVA EPS, el control de vacunación, las citas médicas programadas y la solicitud de reembolso de los gastos de transporte, todos visibles a folios 35 a 43.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

### **RESUELVE**

**1º.- REQUERIR** a los doctora IRMA CARDENAS GOMEZ, en su condición de gerente regional de la NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie, dentro de los tres (03) días siguientes de ser comunicada esta decisión, sobre los hechos manifestados por el accionante los cuales se pudieron de presente en la parte considerativa de la presente providencia. Para tales efectos remítase copia de memoriales de fecha 24 de noviembre de 2016 y de 06 de diciembre de 2016.

Adviértasele a la funcionaria que de no proceder con lo aquí ordenado, ella – como superiores- quedan supeditados a las consecuencias jurídicas establecidas en la precitada norma.

**2º.-** De no recibir constancia de la autoridad conminada a lo ordenado en la presente providencia, se dará apertura al incidente de desacató y se sancionará por desacato tanto al funcionario responsable como al superior, según las contingencias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**

**JUEZ**